

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230138900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo de MOVIAVAL S.A.S. contra ALDO ALBERTI RODRIGUEZ MOSQUERA, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.- Integrar el contradictorio con la deudora y garante María Catalina Mosquera, adecuando las pretensiones de la demanda y acreditando la comunicación del Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS, conforme los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

2. Acreditar el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS de los deudores María Catalina Mosquera y Aldo Alberti Rodríguez Mosquera.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>06- diciembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
---